



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-348
jueves, 04 de junio de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, doctora PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JHON JAIRO ROMERO VILLADA, Juez Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del adolescente CARLOS ALBERTO GIRALDO BUENO, por el delito de HOMICIDIO, radicado con el número 2012-00013, dentro del cual se programó audiencia preparatoria, para el día 11 de junio de 2015, a las 02:30 p.m.
2. Con oficio No. 00488 del 31 de mayo de 2015, recibido en esta Corporación el 1 de junio del corriente año, la Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Riosucio, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 041 del 9 de abril de 2015, el doctor JHON JAIRO ROMERO VILLADA, Juez Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2012-00013, que por el delito de HOMICIDIO, se adelanta en contra del adolescente CARLOS ALBERTO GIRALDO BUENO.

Que mediante auto del 22 de abril de 2015, la doctora PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA, Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el homólogo de Riosucio.

Que mediante oficio No. 00488 del 31 de mayo de 2015, recibido en esta Corporación el 1 de junio del presente año, la Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Riosucio, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2012-00013.

Que en el municipio de Riosucio, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, para llevar a cabo audiencia preparatoria, dentro del aludido proceso.



Resolución CSJCR15-348 del 4 de junio de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, doctora PAOLA JANNET ASCENCIO ORTEGA, al municipio de Riosucio, Caldas, para el 11 de junio de 2015, a las 02:30 p.m., a efectos de llevar a cabo audiencia preparatoria, dentro del proceso penal número 2012-00013, que por el delito de HOMICIDIO, se adelanta en contra del adolescente CARLOS ALBERTO GIRALDO BUENO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuos de Familia de Anserma y Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO 6°: La Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15-348 del 4 de junio de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

PAOLA JANNET ASCENCIO ORTEGA	_____	_____
N o m b r e	F i r m a	F e c h a

FEDB / VOH